

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 137

Fecha Estado: 7/10/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220200067900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUZ ALEXANDRA GUZMAN MOLINA	Auto que libra mandamiento de pago Se deja constancia que el auto tiene fecha de expedición el día 21 de enero de 2021 y por error, no fue notificado por estados electrónicos al día siguiente. PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	06/10/2021		
05615400300220210009300	Verbal	LUIS BERNARDO BOTERO GAVIRIA	REINALDO ALEXIS ROJAS RODRIGUEZ	Auto admite demanda PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	06/10/2021		
05615400300220210057400	Verbal	NORBERTO OCAMPO OROZCO	PABLO EMILIO PULGARIN	Auto que rechaza la demanda PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	06/10/2021		
05615400300220210057900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA PAULINA RESTREPO CASTILLO	Auto que rechaza la demanda PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	06/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210058300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANGELA PATRICIA LOPEZ LOPERA	Auto que rechaza la demanda PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	06/10/2021		
05615400300220210063400	Ejecutivo Conexo	LUIS ALFONSO SANCHEZ OSPINA	JUAN FERNANDO ARIAS LOPEZ	Auto que inadmite demanda PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	06/10/2021		
05615400300220210074100	Tutelas	JOSE MANUEL CARMONA VASQUEZ	E.P.S. SANITAS	Sentencia HECHO SUPERADO	06/10/2021	1	
05615400300220210074200	Tutelas	HECTOR EMILIO SOTO	SAVIA SALUD EPS	Sentencia HECHO SUPERADO	06/10/2021	1	
05615400300220210077500	Tutelas	MARIA YOFANY GARCIA GARCIA	COOMEVA	Auto admite demanda ADMITE	06/10/2021	1	
05615400300220210077600	Tutelas	GLADYS AMPARO VALENCIA RENDON	SURA EPS.	Auto admite demanda ADMITE	06/10/2021	1	
05615400300220210077700	Tutelas	JHON FREDY MONTOYA	SAVIA SALUD EPS	Auto admite demanda ADMITE	06/10/2021	1	
05615400300220210077800	Tutelas	LUIS ALBERTO MARIN GUERRERO	SECRETARIA DE TRANSITO -MOVILIDAD DE MEDELLIN	Auto admite demanda ADMITE	06/10/2021	1	
05615400300220210078100	Tutelas	REINALDO ALEXANDER MENDOZA	BANCOLOMBIA S.A.	Auto admite demanda ADMITE	06/10/2021	1	
05615400300220210078200	Tutelas	LUIS ALBERTO CEBALLOS MARIN	SURA EPS.	Auto admite demanda ADMITE	06/10/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 7/10/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO (A)



INFORME OFICIAL: Le informo señora Juez, que una vez revisado el reporte de memoriales del Centro de Servicios Judiciales de Rionegro y el correo electrónico institucional del Juzgado, no se advirtió recepción de escrito dirigido al expediente radicado No. 2021-00574. Paso a Despacho.

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO

Proceso	Verbal
Demandante	NORBERTO OCAMPO OROZCO
Demandada	PABLO EMILIO PULGARIN
Radicado	05615 40 03 002 2021-00574 00
Asunto	Rechaza demanda
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 1746

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente digital se observa que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término exigido en el inc. 2º, Num. 7º artículo 90 del C. G. del P.; por lo tanto, se tiene que no subsanó las falencias anotadas en el auto del 17 de septiembre de 2021.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda promovida por NORBERTO OCAMPO OROZCO en contra de PABLO EMILIO PULGARIN, por no haber sido subsanada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del Art. 90 del C. G. P.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, debido a que fue presentada de forma virtual.

Tercero: Anotar la salida en el libro radicator respectivo.

Cuarto: Dejar a disposición de la parte interesada link de acceso al expediente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkvfQ3PF-1Hgfg02o7ciLcBaf8iR3u-PbutVQ7axYz-qQ?e=ImlcpF

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0eeb671238785ccb6a0139cc7412a75e9cb502c026dddedfd8a30d4e3a62a6b
a

Documento generado en 05/10/2021 03:10:41 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME OFICIAL: Le informo señora Juez, que una vez revisado el reporte de memoriales del Centro de Servicios Judiciales de Rionegro y el correo electrónico institucional del Juzgado, no se advirtió recepción de escrito dirigido al expediente radicado No. 2021-00579. Paso a Despacho.

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO

Proceso	Verbal
Demandante	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
Demandada	MARIA PAULINA RESTREPO CASTILLO
Radicado	05615 40 03 002 2021-00579 00
Asunto	Rechaza demanda
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 1747

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente digital se observa que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término exigido en el inc. 2º, Num. 7º artículo 90 del C. G. del P.; por lo tanto, se tiene que no subsanó las falencias anotadas en el auto del 17 de septiembre de 2021.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda promovida por COTRAFA en contra de MARIA PAULINA RESTREPO CASTILLO, por no haber sido subsanada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del Art. 90 del C. G. P.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, debido a que fue presentada de forma virtual.

Tercero: Anotar la salida en el libro radicator respectivo.

Cuarto: Dejar a disposición de la parte interesada link de acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ejre20hel9pFnqQjXrJLVKYBRG7iQ5nmsMDMsOoTwPxo6g?e=x9rLCG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
E-mail: rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 47 No. 60-50 oficina 204
Teléfono 2322058



Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2835480845d319671e7a87025b3cbf31a79a37c91a3426652acffbd211e8ce9f

Documento generado en 05/10/2021 03:10:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME OFICIAL: Le informo señora Juez, que una vez revisado el reporte de memoriales del Centro de Servicios Judiciales de Rionegro y el correo electrónico institucional del Juzgado, no se advirtió recepción de escrito dirigido al expediente radicado No. 2021-00583. Paso a Despacho.

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandada	ANGELA PATRICIA LOPEZ LOPERA
Radicado	05615 40 03 002 2021-00583 00
Asunto	Rechaza demanda
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 1748

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente digital se observa que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término exigido en el inc. 2º, Num. 7º artículo 90 del C. G. del P.; por lo tanto, se tiene que no subsanó las falencias anotadas en el auto del 20 de septiembre de 2021.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda promovida por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de ANGELA PATRICIA LOPEZ LOPERA, por no haber sido subsanada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del Art. 90 del C. G. P.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, debido a que fue presentada de forma virtual.

Tercero: Anotar la salida en el libro radicador respectivo.

Cuarto: Dejar a disposición de la parte interesada link de acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EI25VnsKuuqVOp_BDiPbVPNQb6jldqKGMDYa6Z9Hn7aVaLw?e=DCQMRg

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e848e10dad4f7b862c3024b6bef5928d36d96d023e54e023e5e2fea58e4f641b

Documento generado en 05/10/2021 03:10:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Restitución de Inmueble
Demandante	LUIS ALFONSO SANCHEZ OSPINA
Demandada	JUAN FERNANDO ARIAS LOPEZ
Radicado	05 615 40 03 002 2021-00634 00
Asunto	Inadmitir
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 1731

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITIRÁ la demanda, por no cumplir las exigencias mínimas necesarias para su admisión por los siguientes motivos:

Actuando por medio de apoderada judicial, el señor LUIS ALFONSO SANCHEZ OSPINA, pretende el pago de cánones de arrendamiento adeudados por el demandado JUAN FERNANDO ARIAS LOPEZ, a continuación del proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado surtido entre las mismas partes radicado No. 2019-00808.

No obstante, según lo establecido en el artículo 306 del C. G. del P., cuando en la sentencia se condena al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, es dable hacer cumplir una obligación sin necesidad de formular demanda, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada la sentencia.

Advierte el Juzgado que en la sentencia emitida dentro del trámite jurisdiccional radicado No. 2019-00808,¹ no se dispuso el pago de suma de dinero alguna en la forma que hoy se ejecuta por concepto de cánones de arrendamiento, por lo que se hace procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, que en su tenor literal señala:

“Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil.”

Así las cosas, no se impartirá trámite al proceso ejecutivo a continuación de aquel enunciado en el líbello genitor hasta tanto se cumplan las disposiciones

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Esk31yFVT8dPu-BT5r_mvXYBrp18W-pRYSJW7ykRpbVizQ?e=Mk8LOO



contempladas en la norma citada en el párrafo anterior, por lo que se requerirá a la parte demandante para que satisfaga los siguientes requisitos:

- 1- Indicará el nombre, documento de identidad, domicilio y direcciones para efecto de notificaciones físicas y electrónica de las partes.
- 2- Aportará memorial poder en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, para presentar esta causa a fin de ejecutar los cánones de arrendamiento que se aluden.
- 3- Aportará documento que preste mérito ejecutivo en los términos del artículo 14 de la Ley 820 de 2020. (Contrato de arrendamiento) o en su defecto, indicará claramente dónde se encuentra el mismo.
- 4- Sustentará la pretensión con base en el documento que preste mérito ejecutivo.
- 5- Indicará los fundamentos de derecho que sustentan la acción. Art. 82.8 C. G. del P.
- 6- Presentará integrada la demanda y los requisitos aquí exigidos en un solo escrito, a fin de otorgar una mayor claridad a la acción formulada.
- 7- Indicará el sustento fáctico de la pretensión tendiente a lograr el recaudo de costas procesales.

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda referenciada por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

Tercero: Dejar a disposición el acceso al expediente digital:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjYv93Yb_BIji6bgZYUEF1EBNHVMSMx5rw_PefGWFed9_g?e=CWtf2i

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

948fd6e5c754949ec13ae8522b5f673c7ac9323d91a728c8ea5bb19555409481

Documento generado en 05/10/2021 03:10:37 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUZ ALEXANDRA GUZMAN MOLINA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020 00679 00
INTERLOCUTORIO	72
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la presente demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **LUZ ALEXANDRA GUZMAN MOLINA**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de **\$43´023.552**, correspondiente al capital adeudado del pagaré No. 240100758.
- b. Los intereses de mora sobre el anterior capital desde el **16 de noviembre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia

- c. La suma de **\$18´313.102**, correspondiente al capital adeudado del pagaré No. **83818609**.
- d. Los intereses de mora sobre el anterior capital desde el **5 de noviembre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ALVARO VALLEJO, identificado con la tarjeta profesional No. 41.568, para actuar en favor de la entidad demandante, en los términos del endoso realizado.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUZ ALEXANDRA GUZMAN MOLINA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020 00679 00
INTERLOCUTORIO	73
ASUNTO:	ORDENA MEDIDA CAUTELAR

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. Se decreta EL EMBARGO Y POSTERIOR secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 020-75396, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.
2. Se decreta el embargo y secuestro del CDT CDT No. 4791541, que posee la aquí demandada LUZ ALEXANDRA GUZMAN MOLINA identificada con C.C. No. 43.023.552, en BANCOLOMBIA.

Líbrese oficios.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, enero 21 de 2021
Teléfono 5322058
Oficio No. 063

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Turbo

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Nit. 890.903.938-8
Demandado: LUZ ALEXANDRA GUZMAN MOLINA
C.C. 43.614.238
Radicado 056154003002-2020 00679 00

Por medio del presente se le informa que mediante auto proferido el día de hoy, se ordenó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 034-95762 de propiedad del aquí demandado LUZ ALEXANDRA GUZMAN MOLINA identificada con C.C. No. 43.023.552, inscrito en esa oficina.

Sírvase inscribir la medida a costa de la parte interesada.

El inmueble se encuentra ubicado en TURBO DEPTO: ANTIOQUIA
MUNICIPIO: NECOCLI VEREDA: CASA BLANCA.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, enero 21 de 2021
Teléfono 5322058
Oficio No. 064

Señores

BANCOLOMBIA

La Ciudad

<u>Proceso:</u>	Ejecutivo
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado:	LUZ ALEXANDRA GUZMAN MOLINA C.C. 43.614.238
Radicado	056154003002-2020 00679 00

Por medio del presente se le informa que mediante auto proferido el día de hoy, se ordenó el embargo y posterior secuestro del CDT No. 4791541, que posee la aquí demandada LUZ ALEXANDRA GUZMAN MOLINA identificada con C.C. No. 43.023.552, de esa oficina.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Galvis Petro'.

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario